

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1983/24/Add.14
8 de marzo de 1983

ESPAÑOL

Original: FRANCÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
39º período de sesiones

APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA
REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTEID

Informes presentados por Estados partes con
arreglo al artículo VII de la Convención

Adición

TUNEZ^{1/}

[14 de febrero de 1983]

El respeto de la dignidad del ser humano, que constituía una reivindicación del movimiento nacional tunecino, se ha convertido en una realidad consagrada y sistematizada en la Constitución.

Antes incluso de la adopción de la Constitución, en 1959, Túnez, una vez adquirida la independencia, se adhirió rápidamente a las Naciones Unidas y suscribió la Declaración Universal de Derechos Humanos (12 de noviembre de 1956).

Aunque desde el punto de vista étnico la población tunecina es enteramente homogénea y apenas existen en ella fricciones raciales, el ordenamiento jurídico interno incluye, no obstante, disposiciones que reafirman la dignidad e igualdad del hombre sin discriminación de clase alguna.

La filosofía general del régimen jurídico tunecino es fiel a los valores humanos universales (I); la legislación sanciona toda actitud dictada por la discriminación racial (II); esta legislación no es sino el corolario lógico de la voluntad manifiesta de Túnez de condenar el apartheid y asociarse a los esfuerzos realizados por la comunidad internacional para poner término a este crimen, que constituye una afrenta a toda la humanidad (III).

^{1/} El informe inicial presentado por el Gobierno de Túnez (E/CN.4/1353/Add.9) fue examinado por el Grupo de los Tres en su período de sesiones de 1981.

Primera Parte

LA FILOSOFIA DEL REGIMEN JURIDICO

La historia de Túnez se caracterizó por la lucha encarnizada contra el ocupante que se había entregado a la tiranía, la explotación y la represión. El objetivo perseguido era y es el establecimiento de una sociedad en la que se garantice el florecimiento y la promoción del hombre independientemente de su vinculación étnica, religiosa o de otra naturaleza.

Túnez, que forma parte de la comunidad internacional, muestra su dedicación a los valores humanos no sólo mediante la consagración de esos valores en su Constitución (A) sino también mediante su ratificación de diversas convenciones internacionales relativas a los derechos humanos y su adhesión a las mismas (B).

A. La contribución de la Constitución

La Constitución, en su Preámbulo, hace hincapié en los principios básicos que informan la política nacional:

- La defensa de la dignidad e integridad del hombre y la igualdad de todos ante la ley.
- El apoyo a toda actividad que tenga por objeto el mantenimiento de la paz, la realización del progreso y el florecimiento de la libre cooperación entre las naciones.

a) La afirmación de los valores humanos universales

La Constitución, en la que se ha optado por un modelo social justo e igualitario, reafirma y garantiza la inviolabilidad del ser humano y la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.

1. La inviolabilidad del ser humano

Esta inviolabilidad viene afirmada de manera absoluta en el artículo 5 y no puede ser objeto de ninguna restricción de carácter legislativo o reglamentario. Dicho artículo se refiere al ser humano y no sólo al nacional tunecino, lo que conduce a una doble comprobación: en primer lugar, que toda persona que se encuentre en el territorio nacional, ya sea como residente permanente o transitorio, goza de esta garantía, y asimismo que Túnez manifiesta su voluntad de defender dondequiera la dignidad del hombre en cuanto tal.

La Constitución, al reconocer la dignidad, derecho inherente de todo ser humano, garantiza en la forma consiguiente las libertades fundamentales y los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de todo ciudadano tunecino. Por otra parte, la ciudadanía tunecina se otorga o adquiere sin tener en cuenta criterios raciales o étnicos o incluso religiosos.

2. La igualdad de todos los ciudadanos ante la ley

Este principio está igualmente consagrado en el artículo 6 y no admite limitación alguna. El carácter absoluto de este principio deriva de su propio enunciado según el cual "todos los ciudadanos tienen los mismos derechos y los mismos deberes y son iguales ante la ley".

La ley, al ser la emanación de la voluntad del pueblo representado en la Cámara de Diputados, es aplicable a todos sin discriminación basada en la raza, la religión, el sexo, el idioma o la posición social.

La norma de la igualdad de los ciudadanos tiene de hecho por objeto garantizar la justicia, que es uno de los tres términos de la divisa de la República, a saber, "orden, libertad, justicia".

b) La participación en las aspiraciones de la comunidad internacional

Algunos meses después de la obtención de la independencia, Túnez se adhirió a las Naciones Unidas y suscribió al mismo tiempo la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La adhesión de Túnez manifiesta su gran convicción en los Propósitos y Principios declarados en la Carta, en especial "el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos" y "el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión" (Artículo 1 de la Carta).

De conformidad con estos principios la Constitución de Túnez proclama la voluntad de la nación de mantener su "cooperación con los pueblos que luchan por la justicia y la libertad". Esta cooperación se manifiesta a un doble nivel: mediante la ratificación de las convenciones internacionales relativas a los derechos humanos o la adhesión a ellas y mediante la participación en los esfuerzos de la comunidad internacional para lograr la condena y la represión del crimen de apartheid (véase infra tercera parte).

B. La ratificación de las convenciones relativas a los derechos humanos y su adhesión a ellas

Túnez, movida por la preocupación de mantener la paz y la seguridad internacionales y deseosa de salvaguardar y de promover los derechos humanos fundamentales, en especial mediante su liberación de toda dominación extranjera, ha ratificado diversos acuerdos internacionales relativos a esos derechos o se ha adherido a ellos.

Esos acuerdos ratificados forman parte integrante del ordenamiento jurídico interno; más aún, ocupan un lugar superior al de las leyes ordinarias, y ello en virtud del artículo 32 de la Constitución.

Dada esta posición, dichas convenciones vinculan al juez del mismo modo que las leyes constitucionales; esto reviste una importancia especial, ya que el magistrado

que conozca del caso ha de preferir a una ley interna una norma derivada del derecho internacional.

Debe señalarse, por último, que Túnez es parte en:

- el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
- la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,
- la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,
- La Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

Segunda Parte

LA LEGISLACION Y EL APARTHEID

Túnez, habiendo optado por un régimen republicano y democrático en el que el pueblo es soberano y ejerce su soberanía por medio de la Cámara de los Diputados -artículo 3 de la Constitución-, ha abordado resueltamente la vía de la salvaguardia de los derechos humanos fundamentales.

Al ser homogénea la población desde el punto de vista "racial" y étnico, sólo existen dos comunidades no musulmanas, cuya protección está garantizada; en consecuencia, no hay posibilidad alguna de que se perpetre el crimen de apartheid a nivel interno.

Sin embargo, el legislador, por razones puramente preventivas, ha estipulado la sanción de la simple provocación al odio racial (A); ha previsto igualmente el enjuiciamiento de todo ciudadano tunecino culpable de cualquier delito de este tipo cometido fuera del territorio nacional (B); y ha autorizado la extradición si el autor del crimen es un extranjero (C).

A. La sanción de la provocación al odio racial

La Ley Nº 75-32, de 28 de abril de 1975, por la que se promulga el código de la prensa, dispone en el artículo 44 del capítulo IV (de los crímenes y delitos cometidos por conducto de la prensa o de cualquier otro medio de publicación) que "serán sancionados con una pena de dos meses a tres años de encarcelamiento y una multa de 1.000 a 2.000 dinares los que por estos mismos medios provocaren directamente el odio de razas...".

Los medios a que se refiere el artículo 44 se definen en el artículo 42 de esa misma ley como "la prensa o cualquier otro modo deliberado de propagación".

El artículo 46 añade que "si, en lo que se refiere a los delitos tipificados en los artículos 42 y 45, el tribunal ha pronunciado una pena de encarcelamiento sin remisión condicional, podrá además decidir que, durante un plazo no superior a cinco años, el condenado no pueda votar ni ser candidato a un cargo público. Desde el momento en que esta decisión sea definitiva, entrañará la pérdida del mandato electivo que estuviere vigente".

Por otra parte, el párrafo cuarto del artículo 54 del código de prensa sanciona la ofensa cometida contra un grupo de personas a causa de su origen racial. Dicho párrafo dispone: "la pena de encarcelamiento será de un año como máximo y la multa de 1.200 dinares si la ofensa hubiere sido cometida... contra un grupo de personas pertenecientes a una raza o a una religión determinada con el propósito de suscitar el odio entre los ciudadanos o los habitantes".

Conviene señalar que hasta la fecha los tribunales tunecinos no han tenido ocasión de aplicar dicho texto al no haberse producido tal delito.

B. El enjuiciamiento del autor del delito cometido en el extranjero

No queda impune el delito de la provocación al odio racial cometido en el extranjero.

El legislador prevé, en el artículo 305 del Código de Enjuiciamiento Penal (Ley Nº 68-23, de 24 de julio de 1968, concerniente a la refundición del Código de Enjuiciamiento Penal), que "todo tunecino que sea culpable, fuera del territorio de la República, de un crimen o delito sancionado por la legislación tunecina, podrá ser procesado y juzgado por las jurisdicciones tunecinas". No podrá procederse al enjuiciamiento o fallo si la legislación extranjera no sanciona el delito de que se trate o el autor ha sido juzgado definitivamente en el extranjero y, si hubiere sido condenado, cuando la pena haya sido purgada o haya prescrito o bien si el condenado se ha beneficiado de una medida de gracia.

En lo que respecta a la materia que nos ocupa, si el delito de la provocación al odio racial o el crimen de apartheid ha sido cometido por un tunecino en el territorio de cualquier Estado extranjero y el autor regresa a Túnez, podría ser considerado responsable.

C. La extradición del extranjero autor de un delito

Túnez, que condena enérgicamente el apartheid, no puede por menos de extraditar a cualquier nacional extranjero culpable de este delito. Más aún, el nacional extranjero que incurra en culpabilidad en el territorio de un tercer Estado con respecto al Estado que reclame su extradición, no puede invocar la falta de vinculación con este último Estado.

Según el artículo 310 del Código de Enjuiciamiento Penal, puede concederse la extradición a petición de un Estado extranjero, incluso si el delito ha sido cometido "... fuera de su territorio por un extranjero a ese Estado, cuando el delito de que se trate hubiera podido ser enjuiciado en Túnez con arreglo a la legislación tunecina, pese a haber sido cometido por un extranjero en el extranjero".

Tercera parte

PARTICIPACION DE TUNEZ EN LOS ESFUERZOS INTERNACIONALES
CON MIRAS A LA ELIMINACION DEL APARTHEID

Túnez observa incesantemente una política activa destinada al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, oponiéndose de manera decidida al apartheid y al sionismo y defendiendo sin reservas los principios de la libre determinación de los pueblos y su derecho a la libertad y la independencia (A); esta política consiste en actuar a nivel internacional de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas (B).

A. Posición de Túnez con respecto al Africa meridional

Túnez no puede mantener ningún tipo de relaciones con el régimen racista de Sudáfrica que hace del apartheid un sistema político.

La práctica del apartheid no es sólo una violación flagrante de los derechos humanos, sino también una negación específica del derecho de la población negra a la libre determinación.

El derecho a la libre determinación, reconocido y confirmado por la comunidad internacional, debe ser ejercido con arreglo a las decisiones del Consejo de Seguridad y a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

Debe cesar la ocupación ilegal de Namibia y han de apoyarse los esfuerzos del Consejo de las Naciones Unidas, única autoridad legal facultada para administrar el país; debe solucionarse este problema de conformidad con la resolución 435 del Consejo de Seguridad.

Por otra parte, debe rechazarse el proceso unilateral de transferencia del poder a la población negra de Sudáfrica; la política de bantustanización practicada por Sudáfrica no es sino un simulacro de independencia, ya que los bantustanes continúan dependiendo desde el punto de vista administrativo y económico de Sudáfrica.

Túnez, convencida de la legitimidad de la lucha librada por los pueblos de Namibia y de Sudáfrica bajo la dirección respectiva de la SWAPO y del African National Congress y el Pan Africanist Congress, no puede por menos de prestar a esos movimientos su total apoyo, tanto diplomático como material y moral.

B. Asociación de Túnez a los esfuerzos internacionales

1. Desde los primeros años de su independencia, Túnez ha contribuido a reactivar la acción de las Naciones Unidas en lo referente a la solución del problema del Africa meridional; por ejemplo, a raíz de la matanza de Sharpeville, en 1960, Túnez, junto con otros países africanos y asiáticos, presentó una petición como consecuencia de la cual el Consejo de Seguridad se ocupó por primera vez de esta cuestión.

2. A iniciativa del Embajador Mahmoud Mestiri, en su calidad de Presidente del Grupo Africano, el Consejo de Seguridad celebró una reunión (del 24 de octubre al 4 de noviembre de 1977) en la que aprobó una resolución (418) por la que impuso un embargo parcial al suministro de armas a Sudáfrica.
3. Túnez participó en la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, celebrada en París en 1981, y se asoció a las sanciones pronunciadas por la Conferencia, tras haberse congratulado de la decisión adoptada por unanimidad por el Consejo de Seguridad en mayo de 1980, por la que el Consejo pidió la aplicación de un embargo al suministro de armas al régimen de Pretoria.
4. Túnez respondió favorablemente a la petición de las Naciones Unidas para participar en las operaciones de las Naciones Unidas en Namibia. La respuesta de Túnez se transmitió al Secretario General de las Naciones Unidas el 7 de marzo de 1979.
5. Túnez participa en los diferentes fondos de asistencia al África meridional dentro del marco de las Naciones Unidas o en marcos distintos tales como los fondos de la Organización de la Unidad Africana o del Movimiento de los Países no Alineados.
